



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés. - (2023)

Asunto:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.
Demandante:	RUFINO CARLOS GALVIS MEDINA.
Demandado:	GLORIA DE LOS MILAGROS HERNANDEZ MEJIA.,
Radicado:	05250-31-84-001-2023-00020-00
Providencia:	Auto sustanciación Nro. 093 de 2023.

Ha informado el apoderado de la parte demandante, que envió el citatorio de notificación personal a la señora Gloria de los Milagros Hernández Mejía, a través de la Agencia Postal 4/72 y ésta empresa devolvió la citación con la constancia de “No existe”, por lo que solicita se emplace a la demandada ya que por información de su cliente, al parecer la demandada se encuentra fuera del País.

La constancia secretarial que antecede, da cuenta que en esta misma agencia judicial se tramita actualmente proceso ejecutivo de alimentos radicado nro. 2020-71 en donde actúa como ejecutante GLORIA DE LOS MILAGROS HERNANDEZ MEJIA y como ejecutado RUFINO CARLOS GALVIS MEDINA, proceso que se encuentra bajo medida cautelar de embargo y los dineros retenidos, por autorización de la ejecutante, son reclamados por su apoderada Dra. NATALIA INES MONTOYA RICARDO.

Frente a la petición del apoderado de la parte demandante, el artículo 291 numeral 4º, establece que, enviada la citación para la notificación personal, si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la

persona no reside o trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá al emplazamiento.

Pues bien, en el caso concreto se reúnen los presupuestos acotados en la norma, por lo que es viable ordenar el emplazamiento de la demandada GLORIA DE LOS MILAGROS HERNANDEZ MEJIA, sin embargo, y vista la constancia secretarial que antecede, antes del emplazamiento se requerirá a la profesional del derecho Dra. NATALIA INES MONTOYA RICARDO quien funge como apoderada de la aquí demandada en el proceso ejecutivo de alimentos que actualmente cursa en esta agencia judicial, a fin de que nos suministre la dirección ya sea física y/o electrónica donde pueda notificarse esta persona.

Si en un término prudencial de 10 días, no se obtiene los medios de contacto de la parte demandada para la notificación de la demanda que ocupa ahora nuestra atención, se procederá a su emplazamiento.

Por secretaria se harán las respectivas notificaciones.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Sergio Andres Mejia Henao**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**El Bagre - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a77869da65f56f823e74f21256a5567d8bbbc17b204041f4b52bae155ea1eaf**

Documento generado en 20/04/2023 11:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>